

Constancia secretarial: catorce (14) de diciembre de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial suscrito por el apoderado actor y coadyuvado por la parte demandada, solicitando la terminación por pago dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2020-00003-00.

En correo allegado el día de hoy, proveniente del correo electrónico que la entidad demandada tiene registrado en la cámara de comercio, el representante legal de la entidad demandante coadyuvó la solicitud de terminación y autorizó la entrega de títulos a favor de la cooperativa al apoderado de la demandante.

Consultado con la oficina de Ejecución Civil Municipal, indicaron que para el presente proceso obran títulos de depósito judicial por valor de \$16.647.720 producto de los descuentos realizados por foep al demandando Ovidio Rivera.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Caldas contra Ovidio Rivera Correa y María del Carmen Pérez de Rivera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00003-00.

Los demandados solicitaron tenerlos notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra; por ser procedente la anterior solicitud a ella se accederá conforme al contenido del artículo 301 del C.G.P.

Se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, al igual que se dispuso sobre la entrega de títulos obrantes en el proceso.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

De los títulos obrantes en el proceso se ordenará entrega al apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Camilo Guasca Buitrago C.C 1.053.817.212 de la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (10.887.000), los títulos restantes serán devueltos al ejecutado Ovidio Rivera Correa .C.C 17.114.021 toda vez que fue a éste a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Se Aceptará la renuncia a términos toda vez que la solicitud viene suscrita por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a Ovidio Rivera Correa y María del Carmen Pérez de Rivera desde el 02 de diciembre de 2020, fecha de presentación del memorial.

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Caldas contra Ovidio Rivera Correa y María del Carmen Pérez de Rivera.

TERCERO: Ordenar la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Camilo Guasca Buitrago C.C 1.053.817.212 de la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (10.887.000); los títulos restantes serán devueltos al ejecutado Ovidio Rivera Correa .C.C 17.114.021 toda vez que fue a éste a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Eventualmente los que llegaren, serán devueltos a quien le fueren descontados.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo del 30% de la pensión que Ovidio Rivera Correa .C.C 17.114.021 percibe como pensionado de Fopep

La providencia se fija en estado No. 160 del 15/12/2020 N.B.R

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f59bf20d22b8d9955352442368903d8b8318916468d3f0021505b4b90986c4d

Documento generado en 14/12/2020 04:52:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**